

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 512/GCABA/12**

APROBACIÓN - REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 3902 - INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD - PLAZO PARA CUMPLIMENTAR LA OPERATORIA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL DE LOS BIENES INMUEBLES - REGULARIZACIÓN DE DOMINIO DE INMUEBLES - CORPORACIÓN BUENOS AIRES SUR SE - ESCRITURACIÓN - REQUISITOS

Buenos Aires, 22 de octubre de 2012

VISTO:

La Ley N° 3.902 y el Expediente N° 1.848.958/12, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado;

Que a través de la Ley N° 3.902 se creó la operatoria de regularización dominial de los

bienes inmuebles correspondientes a conjuntos urbanos abarcados en la órbita del

Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Comisión Municipal

de la Vivienda u organismo o dependencia anterior y la Corporación Buenos Aires Sur

S.E., que estén pendientes de escrituración a la fecha de su promulgación y cuya

ocupación actual no sea ostentada por los adjudicatarios oficialmente registrados;

Que dicha Ley establece como Autoridad de Aplicación al Instituto de Vivienda de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires I.V.C.-y le encomienda, previo al otorgamiento de

las escrituras traslativas de dominio de los inmuebles, regularizar el aspecto técnico

administrativo de los mismos y proceder a su posterior adjudicación y/o venta, en caso

de corresponder, a los distintos tipos de ocupantes por ella establecidos;

Que por ello resulta necesario en esta instancia reglamentaria unificar los criterios que

faciliten la correcta y unívoca aplicación de la norma referida, procurando el efectivo

cumplimiento de los fines sociales perseguidos;

Que en similar sentido, resulta imprescindible establecer los requisitos necesarios para

dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley N° 3.902, a fin de

regularizar la situación dominial de los bienes inmuebles alcanzados por la citada

operatoria.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 102 y 104 de la

Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 3.902, que como Anexo I,

forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictará las normas instrumentales, complementarias e interpretativas que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente.

Artículo 3°.- Establécese el plazo para cumplimentar la operatoria de regularización dominial creada por Ley N° 3.902, en setecientos veinte días (720) días contados a partir de la publicación del presente decreto, de conformidad a lo establecido por el artículo 13 de la mencionada norma.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Económico y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos remítase a la Secretaría de Hábitat e Inclusión del Ministerio de Desarrollo Económico y al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **MACRI - Cabrera - Rodríguez**

Larreta

ANEXOS

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 4023